

**Intervención de México en el debate sobre el Tema 82:**

Señor Presidente:

Han transcurrido tres años desde que la Comisión de Derecho Internacional  
... de extranjeros y recomendó a

**Primero**, el requisito de que la expulsión sólo podrá realizarse por autoridad competente mediante resolución motivada y adoptada conforme a la ley, y, subrayo, *de manera congruente con las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.*

**Segundo**, la prohibición de que un Estado expulse a refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público. El concepto de "seguridad nacional" no debe ser utilizado arbitrariamente para justificar expulsiones prohibidas bajo el derecho internacional.

**Tercero**, la prohibición de la expulsión colectiva. Reiteramos la importancia de que cualquier resolución de expulsión de un extranjero derive de una evaluación de la situación particular de cada persona;

**Cuarto**, la obligación de que la expulsión de extranjeros se efectúe de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y la prohibición de la

discriminación con respecto a los extranjeros objeto de expulsión por motivos de

**Sexto**, la prohibición de la detención arbitraria o punitiva del extranjero objeto de expulsión; y

**Séptimo**, los derechos procesales del extranjero objeto de expulsión, a ser notificado de la resolución respectiva, a recurrir la resolución por vías efectivas, a ser oído, por autoridad competente, o estar representado, o ser asistido

gratuitamente por un intérprete, a solicitar asistencia consular, o tener igualdad de